



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACION: 110013335-012-2022-00423-00
ACCIONANTE: PABLO ELIAS FRESNEDA GOMEZ y LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA
ACCIONADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – INSPECCIÓN DÉCIMA “B” DISTRITAL DE POLÍCIA y MAGDALENA MARÍA MONTOYA CASTRO.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Los señores **PABLO ELÍAS FRESNEDA GÓMEZ y LUIS ANTONIO FRESNEDA FRESNEDA**, actuando mediante apoderado, presentan acción de cumplimiento en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ – INSPECCIÓN DÉCIMA “B” DISTRITAL DE POLÍCIA y MAGDALENA MARÍA MONTOYA CASTRO**.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997. En consecuencia, de conformidad con el artículo 12 de dicha normatividad, se requiere a la parte accionante para que en el término de **DOS (2) DÍAS** la **CORRIJA** atendiendo lo siguiente:

1. Adjuntar prueba de la constitución de renuencia de conformidad con el artículo 8 *ibidem* pues si bien en la demanda indica que presentó requerimientos de cumplimiento ante la **INSPECCIÓN DÉCIMA “B” DISTRITAL DE POLÍCIA**, dichos documentos no fueron aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 08 de noviembre del 2022

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0b715f0cdb7804f633bc0c6ce4577dcf219b30cefab6d9a40f0b7a6227879f**

Documento generado en 04/11/2022 03:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO : 11001-3335-012-2022-00426-00
DEMANDANTE: EDWARD JOHNNY AYALA MORA
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO BOGOTA

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El señor **EDWARD JOHNNY AYALA MORA** presenta acción de tutela con la finalidad de obtener protección de sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso desconocidos presuntamente por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO BOGOTA**.

De acuerdo con los documentos allegados el despacho Observa que, el señor **EDWARD JOHNNY AYALA MORA**, en la petición elevada ante **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO BOGOTA** actúa como apoderado de la señora **ANA LUCIA UNEME PRIETO**.

Se hace necesario precisar que la Corte Constitucional, ha señalado que los apoderados son quienes actúan en nombre y representación de los titulares de derecho en que se funda la acción y que les da el carácter de partes¹. No obstante, tal actuación y calidad no significa en manera alguna la sustitución de la titularidad de los derechos de quienes ellos representan².

Conforme a lo anterior, es necesario requerir al señor **EDWARD JOHNNY AYALA MORA**, para que allegue poder debidamente conferido para actuar en la presente acción.

Dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991, el Despacho admitirá la acción de tutela incoada.

En consecuencia, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el señor **EDWARD JOHNNY AYALA MORA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO BOGOTA**.

¹ Sentencia C-392 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

² Sentencia C-383 de 2005, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis.

SEGUNDO: REQUERIR poder debidamente conferido a la parte accionante **EDWARD JOHNNY AYALA MORA**, de conformidad con la parte motiva.

NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20- 11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA CENTRO BOGOTA.**
2. Al señor **EDWARD JOHNNY AYALA MORA.**

TERCERO: CONCEDER a la entidad accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el canal habilitado por este Despacho para recibir memoriales es el correo electrónico: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1927ed2b04b8eda98b98730d8daaecf1907132b4629e8d7b6caf91839b529b3**

Documento generado en 04/11/2022 03:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>